



RADICACIÓN 080014189008-2021-00989-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO
DEMANDADO: PALACIOS MOSQUERA OMAR

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, donde la parte demandante solicita terminación del proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, noviembre 24 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
BARRANQUILLA, NOVIEMBRE VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, en calidad de apoderado judicial del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO, presenta solicitud de TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, solicita el levantamiento de las medidas decretadas en auto de fecha 21 de febrero de 2022, y archivo del proceso. En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado accederá a ello. Ahora bien, frente al desglose del título ejecutivo aportado, es del caso dar aplicación a lo previsto en el artículo 116 del C.G.P numeral 3 que en su tenor literal dispone:

“En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación”

El presente asunto fue presentado en el marco de la pandemia por COVID -19, es por ello que como se advirtió al momento de librar mandamiento de pago, el título ejecutivo fue aportado digitalizado y se requirió a la parte demandante para que lo conservara. En ese escenario y dando aplicación a la norma transcrita, corresponde a la parte demandante su entrega a la demandada con la respectiva constancia de cancelación y así se ordenará por el despacho.

En virtud lo expuesto por el despacho, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que hubiesen sido ordenadas siempre y cuando no existan embargo de remanentes. Oficiese al respecto.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Ordenase a la parte demandante hacer entrega a la demandada del título ejecutivo objeto del presente proceso ejecutivo, con la correspondiente constancia de cancelación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso con las formalidades del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3799e3c0f01517c4f678462bd1cd4a0dc93a2c6f42c07e8cc18d820caa6d6ab1**

Documento generado en 24/11/2022 02:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>